



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE: 293/22-2023/J-I

1. Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66 (Demandado).
2. Filiberto Chávez Sandoval (Demandado).
3. Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado).
4. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Tercero Interesado).

En el expediente número 293/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido Olga Beatriz Cáceres y Escamilla en contra de 1) Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66; 2) Filiberto Chávez Sandoval y 3) Juan Carlos Wong Güemes; con fecha 15 de mayo de 2025, se dictó certificación que en su parte conducente dice:

"... Certificación: suspensión de audiencia para garantizar el derecho fundamental de la debida representación del art. 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, hago constar y doy fe de lo siguiente:

Que comparece a la Sala de audiencias Independencia de este Tribunal Laboral el Licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector MNOLDG98120604H300, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, haciéndose constar que no comparecieron las partes demandadas ni por sí ni mediante representación alguna.

En ese sentido, esta autoridad da cuenta da cuenta con la promoción P.3665, presentado ante la Oficina de Partes común el 14 de marzo del 2025, y ante la oficialía de este Juzgado el 15 del mismo mes y año, mediante el cual los licenciados Carlos Esteban Bonilla Linares, José Rodrigo López Ojeda, Ricardo Antonio Uc Díaz y Samantha Yazmin Ruiz Rivero, renuncian al poder y/o mandato conferido en favor del C. Juan Carlos Wong Güemes, mediante carta poder de fecha 26 de febrero del 2025, asimismo revocan al domicilio ubicado en calle Perú, 103, entre Tamaulipas, y Veracruz, C.P. 24050, colonia Santa Ana de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

En consecuencia, esta autoridad **ACUERDA**: Acorde al principio de debida representación contenido en el artículo 685 BIS, de la Ley Federal del Trabajo, en relación con la tesis 2010839¹ en materia constitucional laboral, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aperturar la presente audiencia, pues se advierte que la parte demandada no se encuentra debidamente representada en el presente procedimiento, razón por la cual, el que suscribe procede a certificar que, se deja sin efecto la fecha de audiencia DE JUICIO programada para el día de hoy a las 12:30 horas en el expediente que nos ocupa.

En razón de que el ciudadano Juan Carlos Wong Güemes, parte demandada, no cuenta por el momento con apoderados jurídicos que lo asesoren y representen en el presente procedimiento y, siendo deber de esta autoridad garantizar el derecho a una **debida defensa y representación** de la **parte actora**, para que la misma se encuentre en todo momento asistida por un profesional en derecho, especializado en la materia laboral y con conocimiento del nuevo sistema de justicia laboral, lo anterior para no transgredir el derecho humano de debido proceso en su **vertiente de adecuada defensa**, de conformidad con el Artículo 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ante tales circunstancias y con fundamento en el numeral 685 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte actora para que:

¹ Tesis XI.1o.A.T.2 CS, en materia constitucional, laboral, **DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO EN SU VERTIENTE DE DEFENSA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA NO TRANSGREDIRLO, SI EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN (PERSONA FÍSICA) ACUDEN SIN UN ABOGADO, LA AUTORIDAD DEBE CUESTIONARLES SI QUIEREN PROSEGUIR EL PROCESO POR PROPIO DERECHO O SI REQUIEREN ASESORÍA LEGAL A FIN DE, EN SU CASO, DARLE INTERVENCIÓN A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO DENOTEN SU DESCONOCIMIENTO DE ESA RAMA DEL DERECHO Y DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, décima época, registro 2010839.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



1. **Nombre apoderados jurídicos**, ya sea profesionales en derecho debiendo cumplir con los requisitos señalados por el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se otorga el ciudadano Juan Carlos Wong Güemes, parte demandada el término de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, a fin de que dé cumplimiento a la prevención realizada.

Ahora bien, esta autoridad se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia de juicio, hasta en tanto la parte demandada nombre nuevos apoderados jurídicos.

Notificaciones: Con fundamento en los artículos 739 Ter, fracciones III y IV, en relación con el 742, fracción XII, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes:

- Olga Beatriz Cáceres y Escamilla (actora) por encontrarse presente su apoderado legal el licenciado Diego Abraham Manzanero Olivares, se tiene por notificado al mismo-
- Juan Carlos Wong Güemes (parte actora): **Notificación personal** -especial-
En el domicilio ubicado en Pedro Moreno, número 15, colonia San José, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Quien resulte legítimo propietario o responsable de la fuente de trabajo y actividad de la negociación con nombre comercial Ruta 66 y Filiberto Chávez Sandoval (demandados); IMSS e INFONAVIT (tercero interesado): Mediante Boletín electrónico.

Se extiende la presente certificación a las 12:50 horas, del 15 de mayo de 2025...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo del 2025.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, C.A.M.P.
NOTIFICADOR

Lic. Jorge Iván Muñoz